

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 962.

Aprobado por la superioridad el plan de aprovechamientos de leñas de los montes de esta provincia que se concederá gratis para el consumo de los hogares, se publica á continuación, así como el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la extracción de las mismas aprobado también por mi autoridad, advirtiendo que con el fin de evitar para lo sucesivo los daños de inmensa consideracion causados en los referidos montes, y en conformidad con lo prevenido en la orden de 10 de Abril de 1850, se ha dispuesto por este Gobierno no conceder aprovechamiento alguno á los pueblos, que abusando de las circunstancias anormales que hemos atravesado, han destruido los rodales más floridos ó deteriorado notablemente dichos predios:

NOMBRE del pueblo.	NOMBRE del monte.	Volúmen en metros cubos.
--------------------	-------------------	--------------------------

PARTIDO DE NÁGERA.

Matute.	Redonda y Valvanera.	456
---------	----------------------	-----

Procedentes de leñas rodadas que se destinan al consumo de los hogares de Matute, que deberán estracarse antes del 1.º de Junio de 1869, y en el término de tres meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de extracción; dichos productos se encuentran en la dehesa de Matute dentro de los siguientes límites; N. Manzanar, E. Cabeza de Juan de Morva, S. Fradiga y O. Humbria de prados de Tovia.

Tovia.	Redonda y Valvanera.	300
--------	----------------------	-----

Procedentes de leñas rodadas en el sitio Peñafios y Bruitre, entre los límites; N. Barranquillo, E. y S. Brezal y O. rio; se destinan al consumo de los hogares del vecindario de Tovia, y deberán estraerse antes del 1.º de Junio de 1869, en el término de tres meses, a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Anguiano.	Serradero y Ronas.	399,800
-----------	--------------------	---------

Proceden de leñas rodadas en el sitio que se titula Dehesa y Roñas, y deberán estraerse antes del 1.º de Agosto de 1869, en el término de tres meses, á contar desde que por el ingeniero se espida la licencia.

Arenzana de Arriba.	Santicos ó Monte Cajigal.	9,590
---------------------	---------------------------	-------

Proceden de poda en el sitio que llaman Ladera del monte, entre los límites siguientes, N. monte de Bezares, E. el Alto, S. Mojonera, puesta al efecto y O. Arroyo; debiendo verificarse este aprovechamiento antes del 1.º de Mayo de 1869, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Badarán.	Monte Grande.	114,980
----------	---------------	---------

Procedentes de poda que se verificará dentro de los siguientes límites, N. Mojonera, E. monte de Baños, S. corta del

Baños de Rio.	Monte Arriba ó Tovia.	80,304
---------------	-----------------------	--------

Berceo.	Zorrolombos.	24,400
---------	--------------	--------

Bezares.	La Santa y Dehesa.	79,460
----------	--------------------	--------

Bezares.	El Encinaro.	35,400
----------	--------------	--------

Bobadilla.	Maguillo y Encinaro.	28,400
------------	----------------------	--------

Brieva.	Dehesa.	68,400
---------	---------	--------

Camprovin.	Lasco Sancho y Valderaso.	64,728
------------	---------------------------	--------

Camprovin.	Cenacha.	18,500
------------	----------	--------

Canales.	Dehesilla.	23,210
----------	------------	--------

año anterior, O. Mojonera; debiendo ejecutarse este aprovechamiento antes del 1.º de Mayo de 1869, en el término de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de poda entre los límites siguientes, N. Mojonera que se fijará, E. Barranco, S. corta del año anterior, O. término de Badarán; debiendo ejecutarse su extracción antes del 1.º de Abril de 1869, en el término de un mes, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de roza á mata rasa en el sitio la Pasada, dentro de los límites siguientes, N. el arbolado alto, E. cora del año anterior, S. monte del Estado y O. Barranco; debiendo verificarse el aprovechamiento antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de un mes, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de poda en el sitio Majadillas ó Cuesta corral, dentro de los siguientes límites, N. Mojonera, E. rio La Santa, S. poda del año anterior, O. el Alto; debiendo verificarse la extracción antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de poda entre los límites siguientes; N. rio Yalde, S. y O. heredades, E. camino del puerto; debiendo verificarse el aprovechamiento antes del 1.º de Marzo de 1869, en el plazo de un mes, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de limpia y entresaca en el sitio Cuesta del Fronton, dentro de los límites siguientes, N. Cúspide, E. monte de Ledesma, S. corta del año anterior, O. Mojonera; debiendo verificarse el aprovechamiento antes del 1.º de Marzo de 1869, en el plazo de un mes, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Procede de leñas rodadas en toda la estension del monte, debiendo verificarse el aprovechamiento antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Proceden de poda y limpia en el sitio Humbria la Nevera, dentro de los límites siguientes, N. camino de los Llanos, E. Fuente Llame, S. los Llanos, O. entrada del monte; debiendo verificarse la extracción antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de dos meses, á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia por escrito.

Proceden de poda dentro de los límites, N. Royo, E. corta del año anterior, S. camino de Nagerilla, O. Mojonera; debiendo verificarse la extracción antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes á contar desde que por el ingeniero se dé la licencia por escrito.

Proceden de roza en el sitio Encimerada del monte bajo dentro de los límites; N. el Alto, E. Mojonera, S. heredades; debiendo verificarse la extracción antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un

Cañas Canillas y Torrecilla sobre Alesanco. Rad Yedro. 69, »

Cañas. El Espinar. 42,710

Castroviejo. Moncalvillo y Campillo. 124,479

Ledesma. El Encinar. 65, »

Ledesma. La Dehesa. 58, »

Manjarrés. Soto y Vallé. 50, »

Manjarrés. Soto y Valle. 20,500

Mansilla. Las Fréntes. 38,850

Mátute. Peña Rubia. 32, »

Pedroso. San Cristobal y Serradero. 193,500

Pedroso. Susana y Mohosa. 66,500

Pedroso y Anguiano. Pinilla. 42, »

Sta. Coloma. El Encinar. 42, »

Sta. Coloma. Puente Dehesilla y Montero. 202, »

mes a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de corta

Proceden de Roza en el sitio el Raso entre los siguientes limites: Norte camino de Cirueña, E. heredades, S. y O mojonera, debiendo verificarse la extraccion antes del dia 1.º de Abril de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de corta

Procede de poda y de 18 robles viejos que se hallan marcados en todo el monte y la poda dentro de los limites siguientes: Norte corta anterior, E. camino de Badarán, S. mojonera, O camino de Antorede; debiendo verificarse la extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de corta

Proceden de leñas rodadas en toda la estension de la Dehesa debiendo verificarse la extraccion antes del 1.º de Agosto de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Proceden de poda entre los limites siguientes: N. y O. Mojonera, E. corta del año anterior, S. el Alto, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de un mes, a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito

Proceden de poda entre los siguientes limites: N., el barranco, E. corta del año anterior, S. heredades y O. mojonera, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Proceden de poda en el sitio Bajerada del Valle entre los siguientes limites: N., O. y S. heredades, E. mojonera; debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Procede de la limpia de Zarza en el sitio «El Soto,» debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Proceden de poda en el sitio Somera da del Camino de la Sierra entre los siguientes limites: N. Peña lisa, E. camino, S. vereda, O Raso; debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito

Proceden de roza de mata baja de Encina y Coscoja en el sitio Solana de la Peña entre los siguientes limites: N. monte de Bobadilla, E. mojonera, S. camino, O. tierras de la Tejera; debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Proceden de leñas rodadas en el sitio Lomo Cepedo, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Agosto de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito

Proceden de rodadas en el sitio la Mohosa y Barrancos inmediatos dentro de los limites N., S. y O. Brezales, E. el Alto, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Agosto en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito

Proceden de roza en el sitio entre los siguientes limites: N. y O. mojonera, E. limites del monte y S. heredades, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito

Proceden de poda en el sitio Las Suerles entre los siguientes limites: N., E. y S. heredades, O. corta del año anterior, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de un mes, a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Proceden de roza entre los limites si-

S. Millan de la Cogulla. S. Lorenzo, Cas. tilloy Garganta. 100, »

250, »

125, »

100, »

25, »

37, »

45, »

38,500

31, »

103, »

92,220

26,950

52,800

guientes: N. y O. mojonera, E. corta del año anterior, S. el Umbillo, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869, en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Proceden de rodadas en el sitio Lizarde: N. marcacion de este año, E. el Alto, S. Barranco, O Rio; se destinan para los hogares de San Millan de la Cogulla, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Junio de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito

Proceden de rodadas en el sitio Barranco de Valparrondo que se destinan al consumo de hogares de Berceo, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Junio de 1869, en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Proceden de rodadas en el sitio Hayedo de la parte de Estollo que se destinan al consumo de los hogares de Estollo, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Junio de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia por escrito

Proceden de limpia en el sitio Castillo, dentro de los siguientes limites: N. mojonera, E. corta anterior, S. camino, O. la Peña, que se destinan para el consumo de los hogares de Estollo, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Procede de limpia en el sitio Solana del Carrasco limites N. y O. mojonera, E. Carrasco, S. camino, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Mayo de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Procede de poda y limpia por alto en el sitio Llano del camino de Najera, N. corta anterior, E. y O. heredades y S. mojonera que se fijará, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia

Procede de poda en el sitio, N. camino, E. corta anterior, S. el alto y O. mojonera, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de corta

Procede de poda en el sitio Encimera da del camino, N. Barranco la Cabaña, E. el alto, S. mojonera, O. camino, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia de corta

Procede de poda entre los limites, N. camino de San Millan, E. y S. mojonera que se fijará, O. senda, y de 106 robles marcados en todo el monte, debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia de corta

Proceden de 100 hayas marcadas en el sitio llamado el Pecho, limites N. y E. mojonera, S. Agualvilla, O. término de Manzanares; debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Julio de 1869 en el plazo de dos meses a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia de corta

Proceden de poda y rodadas bajo los limites, N. mojonera, E. heredades, S. corta anterior y O. el Alto; debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia de corta

Proceden de poda en el sitio La Ter rabia, limites N. corta del año anterior, E. Cajerada del Monte, S. mojonera y O. el Alto; debiendo verificarse su extraccion antes del 1.º de Abril de 1869 en el plazo de un mes a contar desde que por el Ingeniero se dé la licencia de corta

Vertical text on the right side of the page, likely bleed-through from the reverse side, containing names of locations and dates.

Villaverde de Rioja.	Monte Campastro.	90,870
Viniestra de Abajo.	(Malmaterna)	53,300
Viniestra de Abajo.	(Garbay y Humbría)	41,500

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1. para la corta y aprovechamiento de los productos forestales que deben extraerse de los montes de esta provincia con destino al consumo de los hogares de los pueblos propietarios.
- 2. La corta se verificará bajo la dirección de los Guardas mayores del distrito y locales del pueblo donde haya de verificarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio a su ejecución sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.
- 3. Para obtener la licencia de corta y extracción, harán constar los Ayuntamientos el nombramiento de su Guarda local destinado a vigilar constantemente la operación y evitar los abusos que sin su presencia pudieran cometerse.
- 4. La ejecución de la corta se confiará a la persona o personas, que por el precio alzado más beneficioso se comprometa a llevarla a cabo.
- 5. El destajista preparará la leña de manera que pueda extraerse del monte sin necesidad de nuevos cortes, a cuyo fin determinarán los Ayuntamientos, antes de contratar, las dimensiones máximas que han de traer los trozos, para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos, hachas u otras herramientas.
- 6. La poda se verificará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la misma inserción de las ramas respectivas, evitando todo desgarrar.
- 7. La roza de las matas bajas que hayan de aprovecharse se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin que al destajista le sea permitido el desgarrar de la más pequeña cepa ni raíz de haya, encina o roble ó de cualesquiera otras especies, que por su importancia merezcan conservarse en la localidad.
- 8. Debiendo quedar limpio de grumas, asilleros y malezas en el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios descuajar las matas que forman la maraña y aprovecharlas en rama ó trasformarlas en cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagación de los incendios.
- 9. Los gastos que ocasionan estas operaciones se satisfarán por los partícipes en proporción de la cantidad de productos que hayan percibido.
- 10. A falta de Reglamentos, títulos ó usos en contrario el repartimiento de leñas para quemar se hará por el número de vecinos.
- 11. Los usuarios, no podrán vender, cambiar ni aplicar a otro destino que aquel para el que se les concedió, las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vecindario.
- 12. Si conviniese a algún usuario dejar de percibir la leña que le corresponde, lo pondrá en conocimiento del Alcalde, para que la distribuya entre los demás partícipes que la deseen.
- 13. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrase alguna pieza, que a juicio del Ayuntamiento podía destinarse con mayor utilidad á aperos de labranza, u otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña, hasta que por el Sr. Gobernador á propuesta del distrito se disponga lo conveniente.
- 14. Los destajistas serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y á doscientas varas al rededor, desde que ven principio á la operación hasta que el Ayuntamiento se encargue del monte para dar comienzo al repartimiento de leñas; debiendo dar á los árboles la caída por el lado que causen menos daños y conservar los tocones sin destruirlos ni borrar el marco que tengan implantado.
- 15. El Ayuntamiento tiene obligación de encargarse del monte tan pronto como el destajista le haya dado parte de haber terminado la operación.
- 16. Los guardas locales tienen obligación de denunciar, bajo su más estrecha responsabilidad cualquiera abuso ó extralimitación que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, impidiendo la extracción que trate de ejecutarse antes de haberse distribuido las leñas por los Ayuntamientos según dispone la condición 9.ª
- 17. La responsabilidad que recaiga sobre los Guardas por no haber denunciado los abusos cometidos en las operaciones de corta y extracción no librará á los destajistas de aquella en que pudieran incurrir por la infracción de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.
- 18. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos haciendo á su vez recaer la responsabilidad sobre los Guardas que no las denuncien los daños en el término de cuarenta y ocho horas después de cometidos.
- 19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, el Alcalde dará parte al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta, ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos cometidos.
- 20. El Alcalde hará saber al destajista y guardas locales las condiciones de este pliego.

Logroño 29 de Octubre de 1868.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.

Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos

respectivos, quienes deberán sugetarse en un todo á las precedentes disposiciones.

Logroño 30 de Octubre de 1868.

El Gobernador, Federico Villalva.

NÚMERO 975.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan se presentarán todo lo ántes posible en la administración de los establecimientos provinciales de Beneficencia situada en esta capital, con el fin de satisfacer las cantidades porque se hallan en descubierto por estancias causadas en el Hospital por los quintos sujetos á observación y declarados inútiles por el Consejo provincial.

Las mencionadas cantidades se espresan en el citado inserto á continuación, y encargo á dichas autoridades, que procedan con la mayor urgencia á su realización en la dependencia indicada.

Logroño 10 de Noviembre de 1868.

El Gobernador, Federico Villalva.

HOSPITAL PROVINCIAL.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto en este Establecimiento por estancias causadas por los quintos de observación declarados inútiles por el Consejo provincial.

PUEBLOS de donde proceden.	CUPO.	ESTANCIAS.	PRECIO de cada una.	TOTAL. Escds. mls.
Atalos	1867	71	500 milésimas.	35,500
El Collado	1867	57	500 milésimas.	28,500
Zorraquin	1867	51	500 milésimas.	25,500
Arnedo	1868	59	500 milésimas.	29,500
Autol	1868	59	500 milésimas.	29,500
Berceo	1868	29	500 milésimas.	14,500
El Collado	1868	41	500 milésimas.	20,500
Idem	1868	47	500 milésimas.	23,500
Haro	1868	50	500 milésimas.	25,000
Logroño	1868	37	500 milésimas.	18,500
Nalda	1868	65	500 milésimas.	32,500
Négera	1868	62	500 milésimas.	31,000
Navajun	1868	49	500 milésimas.	24,500
Tricio	1868	27	500 milésimas.	13,500
TOTAL.				352,600

Logroño 7 de Octubre de 1868.—El Administrador, Luis Perez Iñigo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS Regencia.

En la Gaceta de Madrid del día 8 del actual, se halla inserto el Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia del 6 del mismo mes, en el que despues del preámbulo correspondiente se ordena lo siguiente:

1.ª Las particiones de herencias en que haya bienes inmuebles practicadas estra judicialmente antes de regir la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y en las cuales se hallen interesados menores de edad ó incapacitados, bajo cualquiera de los conceptos espresados en el art. 406 de dicha ley, podrán ser inscritas en el Registro de la propiedad aunque no hubieren sido aprobadas judicialmente, siempre que para ello concurran los demás requisitos necesarios.

2.ª Si las referidas particiones se hubiesen ejecutado despues de regir en la citada ley de Enjuiciamiento, no podrán ser inscritas si

no se ha obtenido licencia judicial para llevarlas á efecto ó han sido aprobadas judicialmente.

3.ª Si los testadores son solo herederos voluntarios, hubiesen dispuesto que no se obtenga la licencia ó abroación judicial, podrá escribirse la particion sin este requisito.

4.ª Tampoco será preciso este requisito para el referido efecto, si los herederos, sean necesarios ó voluntarios, menores de edad ó incapacitados, hubieren sido representados en la particion por sus padres en virtud de la patria potestad.

5.ª Los Registradores de la Propiedad no pueden denegar ó suspender la inscripción de las espresadas particiones practicadas, previa licencia judicial, ó aprobadas judicialmente bajo el fundamento de que han debido ejecutarse con sujecion á las reglas prescritas en la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios de testamentaria.

Lo que comunico á V.V. para

su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. V. muchos años. Búrgos 11 de Noviembre de 1868. — José María Montemayor. — Señores Juez de 1.ª instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad de.....

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en virtud de la demanda ejecutiva que se sigue en este Juzgado por D. Antonio Ruiz de Ogario, vecino de Aedo, contra José Saez que lo es de Hornos, sobre pago de ciento sesenta y un escudos, se venden en pública subasta, que se celebrará el día cinco de Diciembre próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Paz de Hornos, los bienes siguientes:

Escds. mls.

- Una caballería menor, tasada en ocho escudos quinientas milésimas 8,500
Un cerdo teton, tasado en tres escudos seiscientos milésimas 3,600
Una casa sita en Hornos, calle del Horno, número tres, linda á la derecha corral de José Ruiz, á la izquierda casa de Aniceto Nágera, y por la trasera casa y corral del mismo Nágera, tasada en ciento treinta y tres escudos 133, »
Una pieza en cuesta Nar, jurisdicción de dicha villa, de nueve celemines, linda Oriente camino de Medrano, Mediodía Narciso Martínez, Poniente y Norte valdío, tasada en 22,500
Otra en el mismo término, de nueve celemines, linda Oriente camino de Medrano, Mediodía otra de Ignacio Martínez, Norte y Poniente el mismo valdío, tasada en 26,100
Otra en la Conejera, de cuatro celemines, linda Oriente valdío, Mediodía José Ruiz, Poniente y Norte valdíos, tasada en 8, »
Otra en Valdeguine, de diez celemines, linda por Oriente Antonio Mayoral, Mediodía valdío, Poniente y Norte Benita Algóte, tasada en 33, »
Otra en la Selva, de seis celemines, linda Oriente Silvestre Martínez, Mediodía Josefa Ruiz, Norte Narcisca Martínez y Poniente el mismo Martínez, tasada en 11,400
Otra en el mismo término, de seis celemines, linda Oriente Marcos Rodríguez, vecino de Daroca, Mediodía valdío, Norte Martín Ortigosa y Poniente el mismo Martín, tasada en 10,200
Otra en Santolin, de tres celemines, linda O. la senda del término, Mediodía Mateo Rodríguez, Norte Manuel Saenz y Poniente el mismo Manuel, tasada en 5,400
Otra en el Cerrillo, de tres celemines, linda Oriente Nicolás Nieto, Mediodía Justo Nágera, Poniente valdío y Norte el mismo, en 4,500
Un majuelo de diez obradas en el término del Cerrado, linda Oriente camino de Navarrete, Mediodía Marcelino Carasa, Poniente senda de Valdearon y Norte Lucas García, tasada en 225, »
Otra viña en Velvendia, de dos obradas, linda Oriente Gregorio Daroca, Mediodía Roman

- Echapresto, Poniente Silvestre Martínez y Norte pasada, tasada en 30, »
Otra en el Valle de una obrada de viña, linda Oriente Cecilio García, Mediodía Agustín Martínez, Poniente Silvestre Martínez y Norte Juan Pascual, tasada en 22,500
Otras cien cepas en la Llana, linda Oriente las Animas, Mediodía Vicente Echapresto, Poniente el camino y Norte Casta Mayor, tasada en 15, »
Otra en la Pedrera, de cien cepas, linda Oriente Santiago Rojas, Mediodía Luisa Fernández, Poniente Aniceto Nágera y Norte la pasada, tasada en 15, »
Otra en el Llano de la pedrera, de ciento cincuenta cepas, linda Oriente D. Dionisio Ramírez, Mediodía Lorenzo Rojas, Poniente D. Dionisio Ramírez y Norte José Martínez Alonso, en 22 500

Total. 596,200

Quien quisiere interesarse en la compra de dichas fincas acuda á hacer sus proposiciones á los sitios y hora señalados, que se les admitirán siendo arregladas.

Dado en Logroño a once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Ildefonso S. Millan. — Por mandado de S. S.ª, Plácido Aragon.

D. Eugenio Díez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se han seguido autos á instancia de D. Luis y D. Julian Iniguez vecinos de Lanciego sobre tercería de dominio á bienes embargados á D. Ecequiel Iniguez por consecuencia de la causa que se formó á este último sobre estupro á Eladía Mauleon; los cuales se han seguido con los estrados de este Juzgado respecto á la rebeldía del Ecequiel y padre de la Eladía habiéndose dictado en dichos autos la sentencia que dice así:

SENTENCIA En la Ciudad de Logroño á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho; el Sr. D. Ildefonso S. Millan Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos de tercería de dominio, entre partes de la una D. Luis Iniguez Diaz y su hijo D. Julian Iniguez Fernandez, vecinos de Lanciego representados por su Procurador D. Saturno Paul y Urbina parte demandante, y de la otra D. Ecequiel Iniguez Fernandez vecino de Agoncillo y D. Braulio Mauleon de la misma vecindad en representación de su hija Eladía Mauleon, ámbos en rebeldía partes demandadas y sus herederos.

Resultando que á consecuencia de una causa formada á D. Ecequiel Iniguez á quien se le condenó entre otras cosas á la indemnización de seiscientos escudos á Eladía Mauleon hija del D. Braulio se embargaron varios bienes el veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete como de la pertenencia del mismo en mancomún y proin vivo con su padre y hermano por fallecimiento de su madre D.ª María Cruz Fernandez y siguiéndose los procedimientos de apremio en representación el D. Luis y su hijo D. Julian en tercería de dominio sobre partes de los bienes que se hallaban embargados, solicitando se dejasen libres y á disposición de los mismos:

Resultando que comunicado traslado de la demanda al ejecutado D. Ecequiel y al D. Braulio Mauleon, no habiéndose presentado en el término legal á contestarla y acusada que les fué la rebeldía se declaró por contestada dicha demanda y les fué hecho saber:

Resultando que recibidos los autos á prueba ninguna se practicó por los demandados, y si por los demandantes justificando por medio de documentos fehacientes, que embargados todos los bienes que quedaren por defunción de D.ª María Cruz Fernandez ocurrido el diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, bajo testamento otorgado el mismo día por hallarse cuando se hizo el embargo proindiviso todos los bienes fincados por defunción de dicha D.ª María correspondían de los embargados á su esposo, é hijos y practicada la operación de cuenta y partición, resultó que solo correspondían al D. Ecequiel Iniguez, único responsable de la causa porque se embargaron doscientos veinte y cuatro escudos quinientas treinta milésimas, para cuyo pago se le adjudicaron dos heredades y media casa con media huerta hera, borda y raiz segun testimonio de hijuela perteneciendo los demás al D. Luis Iniguez y su hijo D. Julian por el haber de aquel é hijuela de éste:

Considerando que si bien cuando los bienes se hallaban proindiviso y fueron embargados tenían parte desconocida en ellos el D. Ecequiel, aquellos se deslindaron en la operación de cuenta y partición consignando en este los que pertenecían al D. Luis y D. Julian partes demandantes, habiendo justificado por medio del testimonio de hijuelas cotejadas en el término provalorio su verdadero dominio:

FALLO: que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de dominio, interpuesta por D. Luis Iniguez Diaz y su hij. D. Julian sobre los bienes embargados como de la pertenencia de D. Ecequiel Iniguez, y en su vista mandar sean separados de dicho embargo y entregados á los demandantes cuantos apare en de sus hijuelas que obran en autos, siguiéndose los procedimientos de apremio en el estado en que se hallen sobre los bienes embargados que aparecen en la hijuela de D. Ecequiel. Así por esta mi sentencia sin hacer especial condenación de costas, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y notificará en estrados á los declarados rebeldes, lo mando y firmo. — Ildefonso S. Millan.

PRONUNCIAMIENTO Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Ildefonso S. Millan Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido, estando celebrando Audiencia pública, hoy día de la fecha.

Logroño dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé. — Eugenio Díez.

NUMERO 977.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de 1.ª instancia del partido de Alfaro.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias al procesado Victoriano Gil, natural y vecino de Cervera del Rio Alhama para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que en union de otros se le sigue sobre lesiones á Pascual Gil y Prudencia Garcia, apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alfaro á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan Manuel Dominguez. — Por su mandado, Claudio Segura.

CONTINUA LA SUSCRIPCION.

- Reales céntos
Suma anterior. 22.515,54
Logroño. — D. Julian Mariano Iniguez 40, »
LOS VECINOS DE TORRECI-LLA EN CAMEROS.
D. Carlos Martínez 10, »
Pedro Saenz Díez 10, »
Angel Moreno 10, »
Lorenzo Moreno 4, »
Hermenegildo Moreno 4, »
Isidoro Escolar 10, »

- D. Toribio Ayarza 10, »
Alfonso Martínez de Pinillos 4, »
Joaquin Angulo 6, »
José San Juan 4, »
Rufo Balmaseda 2, »
Luis Martínez Alcocer 1, »
Raimundo Lopez Elias 10, »
Manuel Toviás 10, »
Bernardo Gimenez 8, »
Alejandro Moreno 4, »
Pedro de Soto 6, »
Tomás Uzuriaga 10, »
Aureliano Clavijo 24, »
Atanasio Villaverde 10, »
Melquialdes Antonio Martínez 10, »
Angel Ceniceros 10, »
Rafael Roman 10, »
Simon Saenz Díez 10, »
Margarita Aranceta 8, »
Fermín Romero 10, »
Adela Lorza 4, »
Eugenio Ibarra 10, »
Pedro Manuel Ibarra 4, »
Luisa Aranceta 6, »
Estéban Ibarra Nicolás 4, »
Lucas Garcia 10, »
José Saenz Lopez 8, »
Antonio Martínez de Pinillos 2, »
Isidro Fraile 12, »
Casimir Montalvo 8, »
Anselmo Vallejo 4, »
Tomás Martínez Bartolomé 8, »
Luciano Cuadra 10, »
Martín Gimenez 10, »
Vicente Martínez Hermua 3, »
Julian Moreno 4, »
22.869,54

NOTA: El Ayuntamiento y Junta revolucionaria celebró y costeó además un funeral por los fallecidos en el combate de 26 de Setiembre último que tuvo lugar en esta jurisdicción y sitio titulado «La Peña del Cura», cuyo sufragio se celebró en los días 2 y 3 de Octubre siguientes.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Aldeanueva de Ebro, con la dotación de 8000 rs. y n. pagados por trimestres por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, entre los cuales va incluida la dotación de pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento en el término de 30 dias, pasados los cuales se hará el nombramiento. Aldeanueva de Ebro 13 de Noviembre de 1868. — El Alcalde Presidente, Bernardo Roiz.

El Ayuntamiento de la villa de Casalareina anuncia la vacante de su secretaria por renuncia que hace el que la obtiene para desde 1.º de Enero próximo en que entrará á desempeñarla el agraciado. La asignación con que está dotada y con que contribuirá por trimestres vencidos es de doscientos cincuenta escudos anuales. Será obligación del secretario todos los trabajos estadísticos, repartos y demás del Ayuntamiento. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de diez dias contados desde la publicación en el Boletín oficial.

Casalareina 14 de Noviembre de 1868. — El Alcalde, Antonio de la Guardia.

Debiendo contratar el Regimiento Caballería de Numancia el tiempo de los caballos, el que desee hacer postura puede pasar de 10 á 14 del Domingo próximo á casa del Comandante del destacamento que vive calle de la Compañía núm. 3, piso 2.º. — El Ayudante, Natalio Celada.